



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 269-2020-UNF/CO

Sullana, 09 de diciembre de 2020.

VISTOS:

La Carta N° 005-2020-UNF-FIIA-MNCHC de fecha 09 de noviembre de 2020; la Carta N° 06-2020-UNF-FIIA-MNCHC de fecha 09 de noviembre de 2020; la Carta N° 009 - 2020- UNF – FIIA – MNCHC de fecha 16 de noviembre de 2020; el Oficio N° 317-2020-UNF-VPAC/FIIA de fecha 24 de noviembre de 2020; el Oficio N° 25-2020-UNF-PCO/DU de fecha 25 de noviembre de 2020; el Informe N° 047 -2020-UNF-SG de fecha 26 de noviembre de 2020; el Memorándum Múltiple N° 94-2020-UNF-VPAC de fecha 27 de noviembre de 2020; el Oficio N° 276-2020-UNF-VPAC de fecha 01 de diciembre de 2020; el Memorándum Múltiple N° 038-2020-UNF-SG de fecha 03 de diciembre de 2020; Oficio N° 304-2020-UNF-VPAC/OARA de fecha 30 de noviembre de 2020; el Informe N° 068-2020-UNF-PCO-OTIC de fecha 03 de diciembre de 2020; el Informe N° 051-2020-UNF-SECR.GRAL-RSSS de fecha 03 de diciembre de 2020; el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, convocada con carácter de urgente, de fecha 07 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, con fecha 08 de julio del 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de fecha 29 de noviembre de 2020, se resolvió: "Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19".

Que, con Carta N° 005-2020-UNF-FIIA-MNCHC, de fecha 09 de noviembre de 2020, la estudiante Milusca Nahumi Chapilliquen Correa comunica al Coordinador de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias: "(...) que el día de la inscripción del 09 de octubre no se encontraba habilitado en mi sistema académico el curso de MANTENIMIENTO DE PLANTA. Después del día de la inscripción no tuve acceso a internet por problemas en la red y energía eléctrica en el lugar de mi ubicación. El 02 de noviembre, en clase por parte de mis compañeros, tuve conocimiento que se había aperturado dicho curso. Inmediatamente después de enterarme me comuniqué con la oficina de OARA, respondiendo que todos esos problemas los habían solucionado hasta el 23 de octubre. En ese sentido, sugieren realizar una solicitud al coordinador de mi facultad. Por lo que solicita, la reconsideración de la inscripción del curso de Mantenimiento de Planta".

Que, mediante Carta N° 06- 2020-UNF-FIIA-MNCHC, de fecha 09 de noviembre de 2020, la estudiante Milusca Nahumi Chapilliquen Correa comunica al Mg. Roberto Simón Seminario Sanz: "(...) se ha cursado al Coordinador – Dr. Wilson Castro- la Carta N°005 - 2020- UNF – FIIA – MNCHC solicitando la reconsideración de la inscripción del curso de Mantenimiento De Planta. Entonces, debo declarar que el proceso de la reconsideración está en marcha. En mi condición de alumna egresante solicito permiso de asistencia al curso de Mantenimiento De Planta".

Que, con CARTA N°009-2020-UNF-FIIA-MNCHC, de fecha 17 de noviembre de 2020, la estudiante Milusca Nahumi Chapilliquen Correa le solicita a la Defensoría Universitaria: "(...) la reconsideración de la inscripción del curso de Mantenimiento de Planta. Pues, tal como se ha mencionado "Después del día de la inscripción no tuve acceso a internet por problemas en la red y energía eléctrica en el lugar de mi ubicación". En ese sentido, apelo a su despacho, mi persona se ha esforzado en cumplir mis deberes como estudiante universitario, manteniendo la categoría del tercio superior de manera regular. De no considerar mi solicitud, se generará un ciclo adicional con sólo un curso inscrito. Por lo antes expuesto espero una pronta solución para poder culminar mis estudios profesionales".

Que, con Oficio N° 317-2020-UNF-VPAC/FIIA, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias informa a la Defensoría Universitaria, lo siguiente: "(...) en función a los documentos la Dirección de Escuela de esta facultad informa que la estudiante Milusca Nahumi Chapilliquen Correa, quien hace de manifiesto que no se ha matriculado en el curso Mantenimiento de planta y solicita la reconsideración de la Inscripción del Curso de Mantenimiento de Planta. El proceso de matrícula se ha realizado respetando el Calendario Académico aprobado al inicio del año académico 2020, cumpliendo lo previsto en el art 13 del Reglamento académico: "El periodo de matrícula e inscripción por cursos es de hasta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

cinco (05) días hábiles". Dicho periodo fue del 05 al 16 de octubre; con una extemporaneidad de hasta cinco (05) días hábiles adicionales con recargo del 100%, siendo estos del 19 al 23 de octubre. En consecuencia, la UNF, cumplió con lo establecido en cuanto a los periodos establecidos en la normativa interna, habiendo culminado el plazo para gestionar Vicepresidencia Académica matrícula extemporánea, esta coordinación no puede tramitar alguna solicitud al respecto. Sin embargo, de acuerdo a la Primera disposición complementaria del Reglamento Académico, establece que cualquier acto y/o procedimiento no contemplado será resuelto por la Comisión Organizadora".



Que, mediante Oficio N° 25-2020-UNF-PCO/DU, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Defensoría Universitaria informa a la Presidencia de la Comisión Organizadora, que: "Se solicita la reconsideración de la inscripción del curso de Mantenimiento de Planta solicitada por la estudiante Milusca Nahumi Chapilliquen Correa por ser un caso excepcional, considerando el artículo 5° de la Ley Universitaria, las circunstancias del estado de emergencia y problemas de conectividad. Además, se tiene caso de autorización por excepción de acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora N° 115-2020-UNF/CO y de acuerdo a la primera disposición complementaria del Reglamento Académico, establece que cualquier acto y/o procedimiento no contemplado será resuelto por la Comisión Organizadora, por lo anterior descrito presento a su despacho dicha reconsideración a fin de que sea solucionado por la Comisión Organizadora".



Que, con Informe N° 047-2020-UNF-SG, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Secretaria General comunica a la Vicepresidencia Académica el acuerdo adoptado en Sesión de Comisión Organizadora, que señala: "Derivar a la Vicepresidencia Académica de esta Casa Superior de Estudios, el expediente referente a la solicitud (Reconsideración de inscripción) presentado por la estudiante Milusca Nahumi Chapilliquen Correa sobre su matrícula en el curso de Mantenimiento de Planta, con la finalidad de que se tramite de acuerdo a su competencia, respetando el Debido Procedimiento".



Que, mediante Memorándum Múltiple N° 94-2020-UNF-VPAC, de fecha 27 de noviembre de 2020, la Vicepresidencia Académica informa a la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y a la Dirección de Admisión y Registros Académicos: "(...) referente a la solicitud reconsideración de la inscripción del curso de mantenimiento de planta, presentado por la estudiante Milusca Nahumi Chapilliquen Correa, para emisión de informe técnico a la brevedad posible".

Que, con Oficio N° 295-2020-UNF-VPAC/OARA, de fecha 30 de noviembre de 2020, la Dirección de Admisión y Registros Académicos informa a la Vicepresidencia Académica, concluyendo que: "El proceso de matrícula se ha realizado respetando el Calendario Académico aprobado al inicio del año académico 2020, cumpliendo lo previsto en el art 13 del Reglamento académico: El periodo de matrícula e inscripción por cursos es de hasta cinco (05) días hábiles siendo estos del 05 al 16 de octubre; con una extemporaneidad de hasta cinco (05) días hábiles adicionales con recargo del 100%, siendo estos del 19 al 23 de octubre. Es decir, la UNF, cumplió con lo establecido en cuanto a los periodos establecidos en la normativa interna. Asimismo, el mismo artículo establece que Los estudiantes que no hubiesen cumplido con matricularse dentro del periodo de matrícula e inscripción, así como su extemporaneidad perderán el derecho a la misma.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

El proceso de matrícula es exclusiva responsabilidad del estudiante (Art. 9 del RASEV), en ese sentido, la estudiante Milusca Nahumi Chapilliquen Correa es la única responsable de su matrícula. Por lo tanto, la UNF no es responsable que la estudiante no se haya matriculado en el curso Mantenimiento de planta, pues la institución cumplió con dar la información y todas las facilidades para el normal desarrollo de las matrículas. Existió negligencia de la estudiante, pues después de haberse matriculado en periodo regular, no se percató de realizar la matrícula del curso faltante en el tiempo previsto para matrícula extemporánea, informando de la situación después de iniciadas las clases. El curso Mantenimiento de planta, siempre estuvo aperturado y disponible para que los estudiantes realicen su inscripción durante el proceso de matrículas del semestre 2020-II. El periodo de vigencia del proceso de matrícula para la promoción de ingreso 2016-I en el sistema académico, fue de cuatro (04) días calendarios, desde 09 al 12 de octubre del presente año. Hay un total de 48 estudiantes inscritos en esta asignatura, distribuidos en 02 grupos y durante el proceso de matrícula, no hubo ninguna incidencia respecto a la NO APERTURA DE ESTE CURSO ni problemas en la inscripción del curso en mención. En consecuencia, la UNF, cumplió con lo establecido en cuanto a los periodos establecidos en la normativa interna, habiendo culminado el plazo para gestionar matrícula extemporánea, esta dirección no puede tramitar alguna solicitud al respecto. Sin embargo, de acuerdo a la Primera disposición complementaria del Reglamento Académico, establece que cualquier acto y/o procedimiento no contemplado será resuelto por la Comisión Organizadora".

Que, con Oficio N° 276-2020-UNF-VPAC, de fecha 01 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia Académica eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora: "(...) el informe técnico respecto a la reconsideración de la inscripción del curso de mantenimiento de planta, presentado por la estudiante Milusca Nahumi Chapilliquen Correa, para agenda de Sesión de Comisión Organizadora y acto resolutivo correspondiente".

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 038-2020-UNF-SG, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Secretaria General le solicita: "Dirección de Admisión y Registros Académicos; amplíe el Oficio N° 295-2020-UNFVPAC/OARA, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por su despacho; Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; emita un informe sobre la participación y asistencia a clases, a través de la plataforma virtual de la Universidad de la estudiante Milusca Nahumi Chapilliquen Correa y al Mg. Roberto Simón Seminario Sanz, informe sobre la situación académica (asistencias y participación en el desarrollo del curso) de la estudiante Milusca Nahumi Chapilliquen Correa, en el curso de Mantenimiento de Planta, dictado por su persona".

Que, con Oficio N° 304-2020-UNF-VPAC/OARA de fecha 30 de noviembre de 2020, el Jefe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos informa a la Secretaría General, recomendando que: "De acuerdo a los argumentos presentados por la estudiante, estos no son determinantes para poder brindar lo solicitado, en todo caso manifiestan el descuido por parte de la estudiante, ya que según cronograma de matrícula ha contado con el tiempo suficiente para poder verificar su correcta matrícula e inscripción, así mismo la estudiante reconoce desconocer que el curso es obligatorio para poder culminar sus estudios, por lo tanto se recomienda respetar el calendario académico y por ende el cronograma de matrícula".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Informe N° 068-2020-UNF-PCO-OTIC, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones informa a la Secretaria General, que: "En el Sistema de Gestión Académica, se verifica que la alumna en mención no está inscrita en el curso de Mantenimiento de Planta, tal como lo muestra el reporte de cursos inscritos. Asimismo, de acuerdo al reporte de eventos realizados en la plataforma virtual concerniente a la alumna Milusca Nahumi Chapilliquen Correa, no registra evento de asistencia a sesiones asíncronas en el curso de Mantenimiento de Planta de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias. Conforme a los reportes del sistema de Gestión Académica y la Plataforma virtual, la alumna Milusca Nahumi Chapilliquen Correa no registra inscripción, ni participación en las asíncronas en el curso de Mantenimiento de Planta en este presente semestre académico 2020-II".

Que, con Informe N° 051-2020-UNF-SECR.GRAL-RSSS, de fecha 03 de diciembre de 2020, el MSc. Ing. Roberto Simón Seminario Sanz comunica a la Secretaria General, lo siguiente: "Que, en respuesta a la solicitud de la alumna, donde se informa a la Dirección de Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, la decisión de otorgar permiso para que Srta. Chapilliquén Correa ingrese al sistema virtual del curso de Mantenimiento de Planta en calidad de oyente invitado, dejando claro que en esta categoría la administrada puede participar de las actividades académicas, mas no ser evaluada, hasta que la instancia superior delibere sobre su recurso de reconsideración. De esta manera, se envía el correo a la Dirección de Escuela IIA, para que en el ámbito de su competencia sobre lo académico, notifique la decisión a la Srta. Chapilliquén Correa, cumpliendo de esta manera el debido proceso. Por otro lado, hago presente que la Srta. Chapilliquen Correa viene asistiendo al curso de manera regular, de un total de 9 sesiones realizadas hasta la fecha del presente informe, ha faltado injustificadamente a las sesiones 4, 8 y 9 (siendo la sesión 8 la sesión de la Práctica calificada 1 en la que no puede participar debido a las condiciones anteriormente descritas en los párrafos precedentes). Por otro lado, la alumna ha participado de las actividades de aprendizaje, en los grupos de trabajo, aunque no ha sido calificada, en cumplimiento de lo expresado. Estas calificaciones grupales pueden regularizarse debido a que se ha incluido en los grupos de trabajo. Asimismo, la Práctica Calificada 1 sería reprogramada para cumplir con la evaluación en caso que se le autorice la matrícula en el curso".

Que, como se tiene de los informes antes detallados, la estudiante Milusca Nahumi Chapilliquen Correa, ha contado con 11 días hábiles para que pueda realizar su matrícula y verificar la inscripción correcta de sus cursos; no habiendo existido incidencias en el proceso de matrícula virtual respecto a la inhabilitación de los cursos en el sistema académico; por lo que, lo indicado por la estudiante en sus diversas cartas respecto a no encontrarse habilitado el curso de "Mantenimiento de Planta" no encontraría un sustento real. Asimismo, si bien la estudiante en sus solicitudes invoca el Reglamento Académico, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 45-2019-UNF/CO, realizando especial énfasis a los Artículos 29°, 34°, 37° y 51°; debe advertirse que el acceso a las condiciones especiales de egresado y los derechos que tiene todo estudiante, está en función de un correcto procedimiento de inscripción dentro de los plazos establecidos, lo contrario significaría transgredir el mismo reglamento académico, por el cual se establece que el proceso de matrícula es exclusiva responsabilidad del estudiante y quebrantar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

además el calendario académico; más un sí consideramos que de toda la documentación analizada no se ha llegado a determinar las circunstancias expuestas respecto a la inhabilitación del curso, problemas de conectividad y/o energía eléctrica; desprendiéndose por el contrario que la alumna no se habría inscrito en el curso porque ha pensado que el mismo es electivo no brindado la importancia que requería el curso en mención. Por otro lado, si bien se ha presentado la Resolución de Comisión Organizadora N° 115-2020-UNF/CO, de fecha 22 de mayo de 2020, como antecedente; las circunstancias de hecho expuestas en dicha resolución son diferentes a las expuestas por la hoy estudiante en su recurso de reconsideración, ya que la resolución antes invocada fue emitida en un estado de "aislamiento social" lo que ya no se presenta en la actualidad, además no existe informe alguno que detalle que en efecto se presentaron las incidencias que esgrime la estudiante.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de diciembre de 2020, convocada con carácter de urgencia, se aprobó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 088-2017-MINEDU, 200-2019-MINEDU y 179-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por la señorita Milusca Nahumi Chapilliquen Correa, estudiante de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Frontera, referente a la inscripción en el Curso de Mantenimiento de Planta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Raul Edgardo Nahuad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. José Hipólito Pasihuan Rivera
SECRETARIO GENERAL